

OTROSÍ INTEGRAL NÚMERO 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Del [●][Incluir fecha]

Entre los suscritos a saber:

FIDUCIARIA COLMENA S.A., sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 0562 el nueve (9) de abril de 1.981 en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución No. 2376 expedida por la Superintendencia Financiera el 12 de mayo de 1.981, representada en este acto por **ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.603, quien se hace presente en este acto en su condición de Representante Legal con facultades amplias, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del Anexo No. A, (en adelante la "Fiduciaria")

Y

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República, representada en este acto por **MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA**, con facultades amplias de conformidad con los documentos que se incluyen como Anexo No. B, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.540, (en adelante el "Fideicomitente" o "Estaciones Metrolínea" y junto con la Fiduciaria las "Partes")

Se suscribe el presente **OTROSÍ INTEGRAL NÚMERO 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.** (el "Otrosí Integral No. 2"), que se registrá por las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A., hoy Banco Caja Social y Banco Agrario S.A., (las "Entidades Financieras"), aprobaron al Fideicomitente un Crédito Sindicado por valor total de sesenta mil millones de pesos \$(60.000.000.000), en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad Estaciones Metrolínea (el "Crédito Sindicado"), que consta en documento de fecha 10 de septiembre de 2009, el cual hace parte integral del Contrato de Fiducia, en el Anexo C.

Que en el Desarrollo del Crédito Sindicado se realizaron desembolsos a favor de Estaciones Metrolínea por una valor de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$34.832.274.459).

- 2) Que el 2 de octubre de 2009 se celebró entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, mediante documento privado, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, en adelante, el Contrato de Fiducia, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (el "Fideicomiso" o el "Patrimonio Autónomo"), con los bienes descritos en la cláusula 2.2. de dicho contrato (Anexo C), cuya finalidad principal era la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable para (i) el recaudo y administración de los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del Contrato de Concesión, que incluyen, entre otros, los aportes de capital requeridos y efectuados por el Fideicomitente, los provenientes del Crédito Sindicado y los demás recursos que se transfieran para la ejecución del Contrato de Fiducia, así como los pagos que tiene derecho a recibir el Fideicomitente por concepto de Remuneración, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión; (ii) conformar las subcuentas necesarias para la administración de los recursos fideicomitados; (iii) realizar los pagos necesarios para la ejecución del Proyecto; (iv) Servir de fuente de pago de la deuda derivada de la utilización del Crédito Sindicado en los términos exigidos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a Estaciones Metrolínea en adelante, el Reglamento, y los pagarés suscritos por el Fideicomitente, y de los demás créditos que eventualmente llegue a adquirir el Fideicomitente con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos; (v) restituir los aportes al Fideicomitente en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.

- 3) Que el 8 de enero de 2010, la Fiduciaria y el Fideicomitente suscribieron el Otrosí Integral No.1 (Anexo D), el cual reemplazó íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia referido en el numeral anterior.
- 4) Que el 4 de mayo de 2010, el Fideicomiso, en virtud de lo dispuesto en el Régimen de Transición del Otrosí Integral No. 1, realizó la emisión y colocación de los Bonos por un valor de setenta y cinco mil millones de pesos. (\$75.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto (Anexo E).
- 5) El Fideicomiso, siguiendo lo dispuesto en el Régimen de Transición del Otrosí Integral No. 1, pagó a favor de las Entidades Financieras los valores adeudados por el Fideicomitente, con ocasión del Crédito Sindicado.
- 6) La diferencia entre el valor de la Emisión y el pago realizado a las entidades financieras se asignó a cada uno de los distintos fondos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Otrosí Integral No. 1.
- 7) Que durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2010 y el 14 de octubre de 2012, la Remuneración que ha obtenido Estaciones Metrolínea como contraprestación a la ejecución del Proyecto en el Contrato de Concesión, y que ha recibido el Fideicomiso con motivo de la cesión de los derechos económicos de Estaciones Metrolínea en dicho contrato, ha sido muy inferior a la esperada.
8. Que el día doce (12) de octubre de 2012, mediante acta (el "Acta de terminación") (Anexo F) se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el "Contrato de Concesión"), celebrado entre Estaciones Metrolínea y Metrolínea S.A. (en adelante también "Metrolínea" o el "Concedente"), el cual tenía por objeto el otorgamiento a Estaciones Metrolínea de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del Concedente, a cambio de la remuneración acordada.
9. Que la terminación del Contrato de Concesión fue solicitada por Estaciones Metrolínea y se decidió de común acuerdo por las partes del Contrato de Concesión, conformadas por Estaciones Metrolínea y por el Concedente, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del Contrato de Concesión, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el Acta de Terminación.
10. Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión, obtuvo financiación mediante la colocación por parte del Fideicomiso de la Emisión de Bonos, mediante recursos que a título de aportes de capital fueron provistos, en cuantía de \$12.300 millones, por Estaciones Metrolínea, con recursos que le fueron facilitados por sus socios y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por Estaciones Metrolínea \$6.471.325.097 dineros que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios
11. Que todavía está pendiente la amortización de la Emisión, respecto de la cual se han efectuado, hasta la fecha de la reunión de la Asamblea General de Tenedores de Bonos (la "Asamblea") celebrada el [●]; los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
12. Que el programa de amortización de los bonos fue concebido sobre la base de que tal amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la porción de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11.75% de la tarifa al usuario final, que era la remuneración a que Estaciones Metrolínea tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, sin perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegare a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomitente.
13. Que por la terminación del Contrato de Concesión cesa el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.
14. Que el Concedente ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión "no contenía o consagraba reconocimientos por ítems unitarios o precios unitarios; sino un pago final por la ejecución de

un trabajo consistente en los patios de operación y talleres del municipio de Floridablanca, la cuantificación y criterios a aplicar una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes", y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla "el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento pecuniario de lo ejecutado, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consagraron precios unitarios para pagar un trabajo parcial que es lo que en el evento encontramos" y, basado en lo anterior, Metrolínea S.A. concluyó que "habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considera como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento, en tanto su alcance supera lo técnico (caso en el cual sería válido un componedor técnico) y sus condiciones y naturaleza imposibilitan un arreglo directo" (oficio de Metrolínea S.A. No. MGER-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, radicado en Estaciones Metrolínea el 22 de noviembre de 2012).

15. Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la Emisión no sería factible que el Fideicomiso dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la Emisión, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión, en los términos que se señalan en el Prospecto de Información Modificado. Estaciones Metrolínea ha manifestado que la única fuente de recursos de que dispone, son los pagos que tiene derecho a recibir de Metrolínea en virtud de lo pactado por compensación por la terminación anticipada y los que pueda obtener por la prosperidad de las reclamaciones por indemnizaciones o reconocimientos que por otros conceptos diferentes a la terminación anticipada del Contrato de Concesión tiene frente a Metrolínea en relación con la ejecución del aludido contrato, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, ha ofrecido la transferencia de la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, que se daría en el marco de una reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión que sea acogida por los tenedores de bonos, en los términos que más adelante se indican.
16. Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 13 precedente, Estaciones Metrolínea tiene reclamaciones que formular al Concedente por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales le fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del Contrato de Concesión.
17. Que la Asamblea, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se llevaron a su consideración, de una redención anticipada de la Emisión o de una toma de posesión del Contrato de Concesión, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitaron a Helm Fiduciaria S.A., en su condición de representante legal de tenedores de bonos, previa presentación por parte de Estaciones Metrolínea de la propuesta de reestructuración de la emisión, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria de la nueva Asamblea donde se consideraran las opciones mencionadas, junto con una propuesta de reestructuración del empréstito que se encontraba preparando Estaciones Metrolínea.
18. Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la Emisión, Estaciones Metrolínea Ltda. manifestó su intención de transferir de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones que para el efecto se dispongan en la propuesta de reestructuración de la emisión. De esta manera, después de que se realice la cesión de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, obtenga a su favor Estaciones Metrolínea por causa o como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Concesión y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor Estaciones Metrolínea derivadas de dicho Contrato, cualquiera sea su denominación.

La cesión se realizará mediante la suscripción del presente Otrosí No. 2 y los documentos de que trata el presente otrosí.

19. Que, en atención a lo antes expuesto, Estaciones Metrolínea consideró necesario plantear la propuesta de reestructuración de la Emisión, en los términos que fueron sometidos a la consideración de la Asamblea, para cuyo efecto y en procura de estructurar un programa de amortización adecuado, en consideración a lo expuesto en los numerales precedentes, se divide la Emisión en dos series, una que se denomina serie A (en adelante los "Bonos Serie A") y la otra que se denomina serie B (en adelante los "Bonos Serie B"), con lo cual se busca que haya elementos objetivos que faciliten que se le pueda atribuir a los Bonos Serie A una mejor calificación que la que podría obtener en el evento en que no se contemplara la aludida división en dos series, bajo la premisa de que los Bonos Serie A se amortizarán primero que los Bonos Serie B (en adelante, cuando se aluda a estos conjuntamente, se les denominará "Bonos Series A y B") y que las rentabilidades tanto de los Bonos Series A y B, serán equivalente a la que fue pactada al momento de realizar la EMISIÓN (ver más abajo las condiciones de los Bonos Series A y B).
20. Que las condiciones de la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión se formuló con base en una evaluación de las condiciones actuales y perspectiva de evolución del sistema de transporte masivo que administra el Concedente, con base en la información suministrada por este a Estaciones Metrolínea, la cual se refleja en el modelo financiero elaborado por BANICOL S.A.S., firma de banca de inversión. El modelo financiero se ajustó después de realizar diversas consultas con algunos tenedores de bonos y voceros de tenedores de bonos que tienen una participación importante de la Emisión, teniendo en cuenta, como criterio rector, que se debía contemplar un escenario conservador en materia de pasajeros, asumiendo que los reconocimientos a que tiene derecho Estaciones Metrolínea y que se transfieren al Fideicomiso estarán destinados a la amortización de la Emisión y al pago del servicio de la deuda, y que los mayores flujos que se obtengan se destinarán a efectuar pagos anticipados, o el pago del saldo total pendiente de la Emisión, si hubiere disponibilidad de recursos para hacerlo, y en el entendido que un escenario como el contemplado en el modelo financiero reduce apreciablemente los riesgos de incumplimiento en el plan de pagos previsto, sin dejar de destinar los mayores recursos que se obtengan al pago de las obligaciones que se prevé cancelar con tales recursos, conforme a las condiciones de la renegociación. La concreción del plan de amortización planteado parte de la premisa de que se obtendrá al menos una proporción, calculada en términos conservadores, de la suma total a que ascenderán los reclamos que se elevarán al Concedente, en el entendido de que la suma que se reconozca a favor de Estaciones Metrolínea en el Tribunal de Arbitramento podrá ser mayor o menor a la utilizada como cifra base en el modelo financiero.
21. Que la Asamblea, en la reunión de [●], convocatoria celebrada el [●] de 2013, decidió, aprobar la propuesta de reestructuración de la Emisión a la que aquí se hace referencia y el presente Otrosí Integral No. 2, con la mayoría requerida en el prospecto de la Emisión, en concordancia con lo que en la materia prevén las normas aplicables.
22. Que para adoptar la decisión que antecede en lo que respecta al prospecto, la Asamblea determinó que la aprobación impartida queda sujeta a la condición suspensiva de que Estaciones Metrolínea efectúe la cesión de derechos a favor del Fideicomiso a que hace referencia el numeral 18 precedente.
23. Que la modificación de las condiciones de la Emisión conlleva la sustitución de los bonos inicialmente expedidos, que por consiguiente se entenderán extinguidos, por los Bonos Series A y B, que los reemplazan, cuyo pago es una obligación a cargo del Fideicomiso, con base en las condiciones que se establecen en el Prospecto de Información Modificado y en el Presente Otrosí No. 2.
24. Que el cronograma de pagos tiene como punto de partida de su estructuración el hecho de que (i) de acuerdo con lo convenido en el Acta de Terminación, "los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de ésta, que se han causado desde el 15 julio de 2012 y se causen hasta la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón del desbalance de pagos que ha presentado el contrato; en tal efecto se contabilizarán como parte del pago realizado por la entidad al concesionario"; (ii) Estaciones Metrolínea continuará tramitando y llevará hasta el final las actuaciones enderezadas a la concreción de los reconocimientos de las reclamaciones a que cree tener derecho y cuyo producto se transferirá al Fideicomiso, al haberse satisfecho la condición suspensiva de la aprobación de la modificación de la Emisión en los términos del presente documento, a que estaba sujeta

la aludida transferencia; (iii) se buscará que el Concedente, en el evento en que no pague, cuando se haga exigible, el monto total que se liquide a favor de Estaciones Metrolínea, realice un acuerdo de pago que sea compatible con el flujo de pagos previsto en la presente modificación; en la perspectiva de lo antes expuesto se procurará obtener un acuerdo en el que se mantenga una remuneración constante sobre las sumas insolutas compatible con el plan de amortización contenido en el modelo financiero, acompañando esa definición de un acuerdo según el cual el Concedente se comprometa a mantener el pago con el flujo proveniente del 11.75% de la tarifa, u otro esquema de pago periódico que sea compatible con el plan de amortización, de manera que se pueda cumplir con el pago de las cuotas que en este documento se establecen y, de ser posible, se puedan anticipar pagos de capital, o realizar el pago del saldo total pendiente de la Emisión, sin perjuicio de explorar la posibilidad de que se realice un reconocimiento de todo o parte de la suma a reconocer, cuyo producto se destinaría a hacer un pago anticipado, cuyo monto, si los recursos son suficientes, se destinará al pago total pendiente de la Emisión, en las condiciones que en este documento se establecen.

25. Que en orden a facilitar las condiciones que permitan la redención de los Bonos Serie A y B, Estaciones Metrolínea, mediante la suscripción del presente Otrosí No. 2, transfiere la totalidad de los derechos económicos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, tanto los que se derivan de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos Estaciones Metrolínea se propone elevarle al Concedente del Contrato de Concesión, en el entendido de que esa es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la Emisión, y con cargo a la cual se deberá atender también la Deuda, tal y como esta se define en el prospecto de Información Modificado.
26. Que Estaciones Metrolínea entregó al Fideicomiso el valor del anticipo no amortizado de la siguiente manera:

FECHA	LEGALIZACION	SALDO	
		\$ 7,792,076,583	
31-Oct-12	(\$ 2,942,063,743)	\$ 4,850,012,840	Acta de Obra
04-Dic-12	(\$ 1,920,324,760)	\$ 2,929,688,080	Efectivo
TOTALES		\$ 2,929,688,080	

[Sujeto a actualización después del último pago]

Así mismo, Estaciones Metrolínea reconoció y pagó intereses por el valor del anticipo no amortizado, los cuales se causaron desde el 28 de Octubre de 2012, fecha en la cual se liquidó la oferta mercantil suscrita entre Consorcio EM y Estaciones Metrolínea y hasta la fecha que entregó al Fideicomiso la suma total correspondiente al anticipo no amortizado, es decir, hasta el [●]. La tasa aplicada fue de IPC + 2% E.A.

27. Que a la fecha de suscripción del Presente Otrosí Integral No. 2 el Fideicomiso cuenta con recursos por un valor de [●] (los "Recursos Iniciales" o la "Caja Inicial"). Tal como se describe a continuación:

[Para introducir al momento de la firma del otrosí]

Con los recursos que ingresaron al Fideicomiso desde la terminación del Contrato de Concesión se realizó el pago de la cuota de intereses de los Bonos el 6 de mayo de 2013, antes de la modificación de las condiciones de la Emisión.

28. Que la Junta Directiva de Estaciones Metrolínea, mediante decisión adoptada en reunión del [●], aprobó la restructuración de la Emisión de Bonos en los términos así expuestos en la Prospecto de Información Modificado.
29. Que Urbanas S.A. ("Urbanas"), sociedad que es socia de Estaciones Metrolínea, otorgó financiación a la mencionada sociedad para que esta pudiera atender pagos relacionados con el desarrollo de las actividades encaminadas a la ejecución del Contrato de Concesión, más allá del compromiso de aportes que Estaciones Metrolínea asumió de acuerdo con Prospecto de Información, la cual se debía pagar con cargo a los ingresos que generara el Contrato de Concesión (en adelante la "Deuda"). En la medida en que Estaciones Metrolínea cede al Fideicomiso la totalidad de los derechos económicos de que es titular en el Contrato de Concesión, se acordó, dentro de las condiciones de la modificación que se destinen, en

la forma que establece el Prospecto de Información modificado, recursos que permitan atender gradualmente el pago de la Deuda.

30. Que no obstante aclarar que el acuerdo al que se llegó para la modificación de las condiciones del empréstito no corresponde a una nueva emisión de bonos y por ende con él no se está efectuando una nueva oferta pública de los bonos, sino que los que se expiden reemplazan a los inicialmente emitidos, para la implementación del citado acuerdo las partes han considerado necesaria la modificación del Contrato de Fiducia, a través del presente otrosí integral, en los términos que a continuación se presentan.

El presente Otrosí Integral No. 2 se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

SECCIÓN I. DEFINICIONES

Para efectos de este Otrosí Integral No. 2, los términos que aparezcan iniciados con mayúsculas tendrán los siguientes significados, los que se aplicarán tanto al singular como al plural de los mismos:

1. "Acta de Terminación": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones. La cual se adjunta como Anexo F.
2. "Administrador de la Emisión": Es DECEVAL S.A.
3. "Asamblea": Es la Asamblea de tenedores de Bonos de la Emisión.
4. "Beneficiarios": Tiene el significado establecido en la Sección 2.7.
5. "Beneficiario Residual": Tiene el significado establecido en la Sección 2.7., tanto en singular como en plural.
6. "Bonos Serie A": Son los bonos que así se definan en el Prospecto de Información Modificado.
7. "Bonos Serie B": Son los bonos que así se definan en el Prospecto de Información Modificado. Dichos Bonos son subordinados a los Bonos Serie A.
8. "Bonos Serie A y B": Tiene el significado establecido en el numeral 19 de las Consideraciones.
9. "Caja Inicial" tiene el significado establecido en el numeral 27 de las Consideraciones.
10. "Comité Fiduciario": Tiene el significado establecido en la Sección 10.
11. "Concedente": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones.
12. "Contrato de Concesión": Es el Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea y Estaciones Metrolínea cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea

A la fecha de suscripción del presente Otrosí Integral No 2 el Contrato de Concesión está terminado y sin liquidar.
13. "Contrato de Fiducia": Se refiere al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2009 y modificado en forma integral mediante el Otrosí Integral No1 y posteriormente por el presente Otrosí Integral No 2.
14. "Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión": tiene el significado establecido en el considerando 11 del Prospecto de Información Modificado.

15. "Emisión de Bonos o Emisión": Significa la emisión de bonos ordinarios que realizó el Fideicomiso, con el fin de obtener la financiación necesaria para la consecución del objeto del Contrato de Concesión, por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
16. "Estaciones Metrolínea": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
17. "Etapas de Remuneración": Hasta la terminación del Contrato de Concesión y durante la vigencia del mismo significa la etapa final del contrato de concesión y que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31 de dicho contrato inicia el 10 de noviembre de 2009 y termina (i) transcurridos 18 años y dos meses, ó (ii) cuando el Fideicomitente reciba el Ingreso Esperado.
18. "Fideicomiso": Es el fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
19. "Fideicomitente": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
20. "Fiduciaria": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
21. "Fondos del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.
22. "Fondo de Gastos del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.1.
23. "Fondo de Reserva de la Emisión": Tiene el significado establecido en la Sección 3.2.
24. "Fondo General del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.4
25. "Fondo Para la Defensa Jurídica": Tiene el significado establecido en la Sección 3.3.
26. "Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea": Es la suma de [●] salarios mínimos que se entregará a Estaciones Metrolínea mensualmente, más el valor que deba reconocerse al arrendador del patio provisional, hasta que el pago del arrendamiento sea asumido directamente por Metrolínea.,
27. "Ingreso Esperado": Corresponde, hasta la Terminación del Contrato de Concesión al total de la remuneración que debía recibir el Fideicomitente por el cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual ascendía a la suma de \$329.213.090.760, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.2 de la cláusula 51 del mencionado contrato. Después de la Terminación del Contrato, a partir de la aprobación de la vigencia del Prospecto de Información Modificado será el que se obtenga por los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cuyo reconocimiento está solicitando Estaciones Metrolínea con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión y por el resultado de las acciones judiciales que se instauraron en relación con las multas impuestas por el Concedente a Estaciones Metrolínea.
28. "Metrolínea": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones.
29. "Otrosí Integral No. 1": es el Otrosí integral al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pagos Celebrado entre Estaciones Metrolínea y Fiduciaria del 8 de enero del 2010.
30. "Otrosí Integral No. 2": es el presente documento suscrito por Estaciones Metrolínea y la Fiduciaria, previa aprobación de los tenedores de bonos, mediante decisión adoptada en Asamblea, en reunión del [●].
31. "Partes": tiene el significado establecido en el preámbulo.
32. "Patrimonio Autónomo": es el fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
33. "Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea o Patrimonio Autónomo Matriz": Es el patrimonio autónomo creado en virtud de la celebración del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, entre la sociedad Transporte Inteligente S.A. (TISA), en su calidad de concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, y Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el manejo de los fondos provenientes del recaudo de los dineros correspondientes al pago de la tarifa por parte de los usuarios del servicio de transporte masivo de

pasajeros del Sistema Metrolínea. Así las cosas, la totalidad de los flujos de recursos producidos por el pago de dicha tarifa ingresarán a dicho patrimonio autónomo.

34. "Prospecto de Información": Es el documento que fue elaborado conforme a los términos previstos por la resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para proporcionarle información a las personas a quienes se le ofrecieron los bonos ordinarios que en cuantía de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000) emitió el Fideicomiso,

EL Prospecto de Información se ha reformado mediante el Prospecto de Información Modificado.

35. "Prospecto de Información Modificado": Es el Prospecto de Información con las modificaciones resultantes del cambio acordado en los términos y condiciones establecidos en el documento que contiene los términos bajo los cuales se efectúa la reestructuración de las condiciones de la emisión de los bonos ordinarios emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., aprobado por los Tenedores de Bonos, mediante decisión de Asamblea, en reunión del [●]. (Anexo 1.35).
36. "Proyecto": es la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga.

Como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión cesó la obligación de Estaciones Metrolínea de continuar ejecutando el Proyecto, que no pudo ser concluido, teniendo en cuenta la causa que dio origen a la suspensión y posterior terminación del citado contrato, en los términos que quedaron consignados en el Acta de Terminación.

37. "Recaudo del Sistema Metrolínea": Son los recursos provenientes del recaudo de pasajes del Sistema Metrolínea, los cuales son administrados por el Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea.
38. "Reclamaciones": Son las reclamaciones que se han elevado o se elevarán ante Metrolínea en relación con los Derechos de Contenido Económico del contrato de Concesión y que eventualmente podrán resolverse directamente entre Estaciones Metrolínea y Metrolínea, o con intervención de la justicia, mediante arbitraje o por cualquier medio alternativo de solución de controversias, o por la decisión de la justicia contencioso administrativa.
39. "Recursos del Fideicomiso": Son los bienes fideicomitados, de conformidad a lo dispuesto en la sección 2.3. y sus rendimientos.
40. "Remuneración del Fideicomitente": La remuneración que obtenga el Fideicomitente derivada del Contrato de Concesión, equivalente al 95% del 11.75% del Recaudo del Sistema Metrolínea, la cual asciende a TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$312.752.000.000). En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso y harán parte de la Remuneración del Fideicomitente.
41. "RLTB": Es Helm Fiduciaria, en su condición de Representante Legal de Tenedores de Bonos de la Emisión.
42. "Sistema Metrolínea": Es el conjunto de vías, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
43. "Tenedores de Bonos": Son aquellas personas que ostenten la calidad de titulares de los Bonos sería A y B, de conformidad a su ley de circulación y demás normas que regulen la materia.
44. "Urbanas": tiene el significado establecido en la numeral 29 de las Consideraciones.

SECCIÓN II. DEL CONTRATO

Sección 2.1. Naturaleza del Contrato. El presente es un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos que se regirá por las disposiciones aquí previstas, por las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, según corresponda, en los términos señalados en el mismo Contrato, así como por la normatividad que le sea aplicable.

Sección 2.2. Objeto del Contrato: El presente Contrato tiene por objeto, desde la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 y hasta la liquidación del Fideicomiso:

- (i) Sustituir los Bonos emitidos inicialmente y que se encuentren en circulación, por los Bonos Serie A y B. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
- (ii) Recibir, administrar e invertir los siguientes recursos: (a) recursos de la Caja Inicial, (b) todos aquellos derivados de los Derechos de Contenido Económicos del Contrato de Concesión, cedidos de manera irrevocable a favor del Fideicomiso por parte del Fideicomitente con la suscripción del presente Contrato, con el objeto de que los mismos sean la fuente de pago de la Emisión de Bonos; (c) otros recursos o derechos que con posterioridad a la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 sean transferidos o cedidos por Estaciones Metrolínea al Fideicomiso en los términos del Prospecto de Información Modificado; y (iv) todos aquellos que se enmarquen dentro de la definición de Recursos del Fideicomiso de que trata la Sección 2.3.
- (iii) Pagar las obligaciones derivadas de la Emisión de Bonos y a favor de los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado.
- (iv) Girar a Urbanas S.A. los dineros a los que tenga derecho, de conformidad a lo dispuesto en este Otrosí Integral No. 2 y en el Prospecto de Información Modificado.
- (v) Atender los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea en la cuantía de que trata el presente contrato.
- (vi) Restituir o transferir al Beneficiario Residual, y/o a los demás Beneficiarios Residuales designados por aquel, los recursos con que cuenta el Fideicomiso, después de haber pagado las obligaciones a favor de los Beneficiarios y las demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el presente Otrosí Integral No 2.
- (vii) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del presente Otrosí Integral No 2.

Todo lo anterior, de conformidad con las instrucciones específicas que por medio de la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 se entienden impartidas de manera irrevocable por el Fideicomitente o con las que se requieran durante el desarrollo del Contrato de Fiducia, las cuales deberán ser impartidas por éste y/o por el Comité Fiduciario, según corresponda.

El Fideicomitente, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato de Fiducia, transfiere al Fideicomiso la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación.

. De esta manera, con la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del Otrosí Integral No. 2 como Anexo 2.2 el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico derivados del Contrato de Concesión, cualquiera que sea su origen.

Parágrafo Primero. La Fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Otrosí Integral No. 2 o las que le sean impartidas para el efecto por el Fideicomitente o el Comité Fiduciario, según corresponda, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el presente acto constitutivo.

Parágrafo Segundo. Las actuaciones encaminadas a la concreción de los reconocimientos de las Reclamaciones estarán a cargo de Estaciones Metrolínea.

Para el manejo de la reclamación ante Metrolínea S.A. y para la atención del proceso arbitral a que haya lugar se conformará un equipo legal integrado por el abogado designado por Estaciones Metrolínea, y por uno de los abogados que fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por los voceros de los tenedores de bonos durante la etapa de discusión que se tuvo con estos antes de la presentación de la propuesta de modificación de la Emisión, el cual será escogido por Estaciones Metrolínea.

No obstante lo anterior, cualquier acto o disposición del derecho de litigio que implique que se acepte recibir una suma menor al flujo requerido en la restructuración de las condiciones de la Emisión para pagar los Bonos Serie A y B solo será adoptada con la previa aprobación de la Asamblea.

Teniendo en cuenta que el monto de la reclamación se ha cuantificado en suma superior a los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) En el evento en que haya una oferta en firme del CONCEDENTE para acordar una solución de diferencias que sea por lo menos igual a ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) y que genere el derecho a recibir una suma no inferior a la indicada en el párrafo precedente, y ESTACIONES METROLÍNEA no considere procedente llegar a un acuerdo, el tema se deberá someter, previamente a la expresión de la negativa por ESTACIONES METROLÍNEA, al conocimiento del Comité Fiduciario y si no se logra un consenso, la decisión será sometida a un amigable componedor, quien resolverá la cuestión en equidad, verdad sabida, buena fe guardada. Si los miembros del Comité Fiduciario no se ponen de acuerdo sobre el amigable componedor o la manera de designarlo en el término que ellas mismas fijen, o a falta de acuerdo dentro de los ocho (8) días siguientes a la solicitud que ESTACIONES METROLÍNEA o el Representante Legal de Tenedores de Bonos eleve en tal sentido, la designación la hará el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En relación con los costos y gastos de la amigable composición se aplicarán las reglas que al respecto se prevén en la ley para el arbitraje. Los gastos causados con ocasión de la designación del amigable componedor serán asumidos con recurso del Fondo de Gastos del Fideicomiso.

Sección 2.3. Bienes que conforman el Patrimonio Autónomo: El Patrimonio Autónomo estará conformado por los siguientes bienes y derechos:

- (i) La Remuneración del Fideicomitente, cedida a favor del Patrimonio Autónomo en virtud del Contrato de Fiducia.
 - (ii) Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente de conformidad con el modelo financiero con el que se estructuraron los bonos, los cuales ascienden a DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.300.000.000).
 - (iii) En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso.
 - (iv) Todos los recursos provenientes de la Emisión de Bonos, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
 - (v) Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del Contrato de Concesión a favor del Fideicomitente.
 - (vi) Adicionalmente, el Fideicomitente podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.
 - (vii) Los Recursos Iniciales.
- (i) La totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable

Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación.

- (ii) Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitidos descritos en la presente Cláusula.

Parágrafo Primero. Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral (i), efectuada a favor del Fideicomiso, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de la Fiduciaria, el Fideicomitente notificó la cesión de los mismos a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicie la Etapa de Remuneración, tal y como esta se define en el Contrato de Concesión, los recursos que correspondan al Fideicomitente por concepto de Remuneración del Fideicomitente, sean girados a la Fiduciaria.

Parágrafo Segundo. La cesión de derechos de que trata el numeral (viii) de esta sección se perfecciona entre las partes en virtud de la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del presente contrato como Anexo 2.3.1., y en tal virtud, dicho documento constituye el título en el que consta la cesión, de forma tal que la notificación de la cesión se hará mediante la exhibición que del mismo se haga a Metrolínea del cual se le entregará en todo caso una copia.

El Fideicomitente deberá realizar las gestiones requeridas para hacer la notificación de la cesión de los Derechos de Contenido Económico de Contrato de Concesión, para lo cual remitirá a Metrolínea una carta junto con el documento de cesión de que trata el párrafo anterior, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2, utilizando para el efecto el modelo de carta que se adjunta como Anexo 2.3.2 y deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación entregar a la Fiduciaria copia de la carta de notificación con constancia de recibido por Metrolínea. El Fideicomitente realizará las gestiones que tenga a su alcance para obtener la confirmación escrita de la aceptación de dicha cesión.

En el evento en que el Fideicomitente no notifique la cesión en el tiempo o forma indicados, con la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 faculta a la Fiduciaria para que sea ella, en nombre suyo quien realice la notificación. Los recursos que se utilizarán para el efecto se entienden como gastos del Fideicomiso.

En el evento en que se requiera realizar un trámite adicional para perfeccionar o instrumentalizar la cesión de que trata la presente sección, el Fideicomitente se obliga a realizar el trámite o gestión correspondiente tan pronto como la misma sea posible, de igual manera, si ello no ocurre, con la suscripción del presente documento faculta a la Fiduciaria para que sea ella en nombre suyo quien lo haga. Los gastos correspondientes a los trámites de los que tratan este párrafo serán asumidos por el Fideicomiso.

Parágrafo Tercero. Los actos de disposición del derecho en litigio por parte de Estaciones Metrolínea, en los términos señalados en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado, no constituye un acto de disposición contrario a derecho de los Recursos del Fideicomiso por parte de Estaciones Metrolínea, sin perjuicio de lo previsto en el mismo numeral.

Sección 2.4. Inversión de los Recursos. La Fiduciaria en virtud del objeto de este Contrato administrará los Recursos en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, en el encargo de inversión que para el efecto abra la Fiduciaria a nombre del Fideicomiso en la mencionada cartera colectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité Fiduciario instruya expresamente y por escrito a la Fiduciaria, para que los recursos se administren en la cartera colectiva que éste expresamente indique, bien sea que esta sea administrada o no por la Fiduciaria, o a través de la inversión en otro tipo de instrumentos financieros disponibles en el mercado.

En todo caso, las instrucciones que en este sentido imparta el Comité Fiduciario, deberán tener en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para atender oportunamente los pagos descritos en la Sección 3 del presente contrato siguiendo en orden de prioridad los siguientes criterios, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en este Contrato.

(i) Seguridad. Las inversiones se realizarán en títulos respaldados por la Nación y en emisiones calificadas por sociedades calificadoras de valores que tenga una calificación al menos de AA+.

(ii) Liquidez. El Comité Fiduciario deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y las fechas de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso, a efectos de asegurar el pago oportuno de éstas.

(iii) No especulación. No se tomarán posiciones especulativas en plazo, tales como forward, opciones, independientemente que exista mercado secundario para éstas y que cumplan con los requisitos de seguridad antes mencionados.

(iv) Diversificación. El Comité Fiduciario buscará una adecuada diversificación de las inversiones, procurando que no exista concentración por emisores y/o emisiones en particular. Se tendrá por concentración excesiva, y por ende no admisible, la inversión (i) de un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de los recursos del Fideicomiso en papeles de una misma emisión, o en papeles de un mismo emisor; (ii) de un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del Fideicomiso en papeles emitidos por entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico; y (iii) de Repos activos en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del Fideicomiso. Se exceptúan de esta restricción a los títulos emitidos o respaldados por la Nación.

(v) Rentabilidad. Dentro de las alternativas de inversión que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez y diversificación, el Comité Fiduciario escogerá las que optimicen la rentabilidad de los recursos administrados. La estructura del plazo para las inversiones se establecerá de acuerdo con el flujo de caja que requiera el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones.

Parágrafo Primero. Los rendimientos o utilidades generados por la gestión de administración de la Fiduciaria sobre los bienes fideicomitidos serán depositados en el Fondo General del Fideicomiso.

Parágrafo Segundo. El Fideicomitente ha recibido copia del Prospecto de Inversión y del Reglamento de la cartera colectiva "RENTAFACIL Cartera Colectiva Abierta", administrada por la Fiduciaria, los cuales se adjuntan como Anexo No. 2.4. , y por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de éste tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos en la misma, son de medio y no de resultado.

Parágrafo Tercero. En el evento en que se supere el porcentaje máximo previsto en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, la Fiduciaria lo informará al Comité Fiduciario, el día hábil siguiente a aquel en que tal hecho se produzca, con el fin de que éste decida los instrumentos de inversión a utilizar para tales recursos. A partir del momento en que se supere el límite antes descrito, los recursos serán administrados por la Fiduciaria en la cuenta corriente abierta en el Banco Caja Social a nombre del Patrimonio Autónomo, hasta tanto se reciban las instrucciones que sobre el particular imparta el Comité Fiduciario.

Sección 2.5. Irrevocabilidad. El presente Contrato es **IRREVOCABLE**. Por lo tanto no podrá modificarse o darse por terminado total o parcialmente en su objeto o instrucciones, por parte del Fideicomitente.

Sección 2.6. Patrimonio Autónomo. Con los Recursos del Fideicomiso, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1.233 del Código de Comercio afecto a los fines que se indican en la Sección 2.2. Tales bienes se mantendrán separados de los activos de propiedad de la Fiduciaria para sus propios fines y de los correspondientes a otros negocios fiduciarios de los cuales es titular y vocero, y tendrán su propia contabilidad en observancia de las normas emanadas de la Superintendencia Financiera. Dicho Patrimonio Autónomo se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados en cumplimiento del presente Contrato.

Sección 2.7. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: El presente contrato tendrá como beneficiarios del Patrimonio Autónomo a los Tenedores de Bonos y a Urbanas en los términos del Prospecto de Emisión Modificado. Las obligaciones a cargo del Fideicomiso y a favor de los Tenedores de Bonos, se pagarán con cargo a los Recursos del Fideicomiso que hayan efectivamente entrado al Fideicomiso y en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado.

Si a la liquidación del presente Contrato de Fiducia, se ha pagado la totalidad de las obligaciones con los Tenedores de Bonos, a Urbanas y demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, los recursos con que cuenta el Fideicomiso serán transferidos a Estaciones Metrolínea o a la persona que disponga para tal efecto (los "Beneficiarios Residuales").

Sección 2.8. Destinación de los Recursos de la Caja Inicial. Con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso a partir del inicio plazo de la reestructuración en los términos previstos en el Prospecto de Información Modificado se constituirá (i) el Fondo de Gastos del Fideicomiso, (ii) el Fondo para la Defensa Jurídica y el (iii) Fondo General del Fideicomiso.

Sección 2.9. De la Destinación de los Recursos del Fideicomiso distintos a los recursos de la Caja Inicial. Los Recursos del Fideicomiso distintos a los recursos de la Caja Inicial, una vez ingresen efectivamente al Fideicomiso se destinarán al Fondo General del Fideicomiso.

Sección 2.10. Duración. La vigencia de este Contrato será aquella que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

SECCIÓN III. DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO

Para la atención de las distintas obligaciones a cargo de Fideicomiso, éste contará con los siguientes Fondos: (i) Fondo de Reserva de la Emisión, (ii) Fondo General del Fideicomiso, (iii) Fondo de Gastos del Fideicomiso y (iv) Fondo para la Defensa Jurídica (los "Fondos del Fideicomiso").

Sección 3.1. Fondo de Gastos del Fideicomiso: Con la suma de [●], que corresponde al valor disponible en el fondo de gastos de emisión del Contrato de Fiducia existente antes de la adopción del presente Otrosí Integral No. 2, se constituirá el Fondo de Gastos del Fideicomiso. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20. de la Tabla 1 del Prospecto de Información Modificado.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados del Fideicomiso, excepto aquellos que se deben cubrir con cargo a cualquiera de los demás Fondos, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la Fiduciaria, (v) pagos al RLTB, (vi) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros, (vii) Pago del Miembro Independiente del Comité Fiduciario, (viii) pago al Administrador de la Emisión, (ix) pago a la Superintendencia Financiera de Colombia, (x) pago de los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea y (xi) Cualquier otro gasto relacionado con los gastos inherentes a la administración del fideicomiso y la Emisión y los demás gastos previstos en la Sección 9.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso, En el evento que los recursos aquí mencionados resulten igualmente insuficientes, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos correspondientes al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación mediante la cual se le informe de dicha decisión, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los destinatarios de este fondo o con los Beneficiarios, los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales. En caso contrario, los recursos allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes, primero con los destinatarios de este fondo, luego con los Tenedores de Bonos.

Sección 3.2 Fondo de Reserva de la Emisión. Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fideicomiso, después de realizar la apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fideicomiso, se constituirá a partir del mes 25 contado a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar las cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que puedan emplearse para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.

Sección 3.3. Fondo para la Defensa Jurídica: Con los recursos disponibles en la Caja Inicial se constituirá el Fondo para la Defensa jurídica por una valor de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Este fondo se constituirá para el pago de los gastos asociados al tribunal de arbitramento, a cualquier otro mecanismo de solución alternativa o al arreglo directo, tales como, tales como son:, los honorarios de árbitros, secretario del tribunal, amigable componedor, cámara de comercio, asesores financieros, legales y técnicos, pruebas periciales o experticias técnicas, protocolización, registro y otros gastos determinados por el Tribunal.

Así mismo, con cargo al Fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de éxito de que trata el numeral 29 del prospecto de Información Modificado

Este fondo además se incrementará, en caso de requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Estaciones Metrolínea, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado en esta materia (incluyendo el IVA correspondiente), para lo cual la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso.

Cualquier gasto adicional que supere la suma arriba señalada en el párrafo primero de esta sección por concepto de gastos asociados al trámite de arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito de que trata el párrafo segundo de esta sección, de acuerdo con lo previsto en esta materia en el Prospecto de Información Modificado, o cualquier incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el Prospecto de información Modificado, será, según sea el caso asumido directamente por Estaciones Metrolínea, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito, según sea el caso.

En adición de lo aquí expuesto, para el funcionamiento de este fondo se tendrá en cuenta lo previsto en el Prospecto de Información Modificado.

Estaciones Metrolínea asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Metrolínea.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Beneficiarios los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales.

Sección 3.4. Fondo General del Fideicomiso: A la suscripción del Presente Otrosí, este fondo se aprovisionará con los recursos disponibles en la Caja Inicial y después de realizada la provisión inicial de los fondos de que tratan las Secciones 3.1, y 3.3. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de las obligaciones de los Bonos Series A y B y el giro de los recursos que se deban realizar a favor de Urbanas, en los términos establecidos en el Prospecto de Información Modificado. Así mismo, de este fondo se destinarán los recursos necesarios, cuando a ello haya lugar, para la provisión de los demás fondos del Fideicomiso.

Parágrafo Primero. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Tenedores de Bonos u obligaciones que cumplir a cargo del Fideicomiso, los mismos serán transferidos al Fideicomitente o a la persona que este señale para el efecto. En caso contrario, los recursos allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes con los Tenedores de Bonos.

Parágrafo Segundo. Cuando de este Fondo se requieran recursos para el aprovisionamiento de los otros Fondos del Fideicomiso, el orden de prelación será el siguiente: (1) Fondo de Gastos del Fideicomiso, (2) Fondo de Reserva de la Emisión y (3) Fondo de la Defensa Jurídica.

Sección 3.5. Otros Fondos. Podrán crearse nuevos fondos dentro del Fideicomiso, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la Asamblea. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

SECCIÓN IV. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Sección 4.1. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado y en el presente Contrato, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

1. Impartir, en cuanto resulten procedentes, las instrucciones de que trata el presente Contrato, en los términos en él previstos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en las consideraciones 15 y 18 del Otrosí Integral No. 2, en caso de redención anticipada aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso que deberán ser atendidas por los Fondos del Fideicomiso, cuando los recursos de dicho Fondos no sean suficientes, en los términos señalados en la Sección 3 y otras que resulten aplicables
3. Informar a la Fiduciaria de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los Recursos del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de éstos. Así mismo, estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la conservación de dichos bienes.
4. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Recursos del Fideicomiso y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la Fiduciaria.
5. Enviar anualmente a la Fiduciaria los estados financieros del Fideicomitente.
6. Suministrar la información que la Fiduciaria le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.
7. Informar a la Fiduciaria sobre cualquier cambio material adverso en su situación financiera, legal o de otra índole que pueda afectar las condiciones del Contrato de Fiducia, así como de cualquier situación que pueda incidir negativamente en el desarrollo del mismo.
8. Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la Fiduciaria, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera. Para el cumplimiento de esta obligación, el Fideicomitente dentro de los 15 días del mes de octubre de cada año, deberá remitir la información citada.
9. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley, el Prospecto de Información Modificado y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.
10. En la medida en que Metrolínea le suministre la información y dicha información sea relevante para la determinación de recursos que deban ingresar al Patrimonio Autónomo para el pago de los Bonos Series A y B, retransmitir periódicamente, el reporte de la liquidación del 11.75% de la tarifa, que reciba de Metrolínea. En caso de que la Fiduciaria y/o el Fideicomitente tengan, de acuerdo con la información disponible, dudas fundadas en relación con la precisión del monto de dicha liquidación, ambas partes, de manera conjunta, determinarán las acciones que consideren procedentes en orden a aclarar las dudas y, de ser el caso, se procurará que Metrolínea revise la liquidación y efectúe el pago completo al que se tenga derecho. Los recursos que se requieran para adelantar tales acciones serán tomados del Fondo de Gastos del Fideicomiso.
11. Adelantar los trámites que se requieran para cumplir con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Sección 2.3.
12. Informar mensualmente al Comité fiduciario sobre el avance del Tribunal de Arbitramento y de las demás acciones legales iniciadas o que lleguen a iniciarse encaminadas a la concreción de los reconocimientos de las Reclamaciones, acompañado de un informe que sobre el particular remitan los abogados o expertos designados para adelantar tales actuaciones.
13. Las demás previstas en la ley y en este Contrato.

Sección 4.2. Derechos del Fideicomitente. Son derechos del Fideicomitente los siguientes:

1. Hacer cumplir las obligaciones de la Fiduciaria.
2. Objetar los actos que inicie la Fiduciaria que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables ya sea por virtud de la ley, del Prospecto de Información Modificado o del presente Contrato.
3. Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la Fiduciaria.

4. En caso de terminarse este Contrato, obtener de parte de la Fiduciaria la restitución de los bienes existentes en el Fideicomiso, siempre y cuando se hayan pagado la totalidad de las obligaciones de pago a favor de los Beneficiarios, y cualquier otra a cargo del Fideicomiso.
5. Los demás previstos en la ley y en este Contrato.

SECCIÓN V. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

Sección 5.1. Obligaciones de la Fiduciaria. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la ley, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar los recursos del Fideicomiso a la finalidad prevista en el presente Contrato de Fiducia.
2. Suscribir, en el evento que así se considere necesario, un Otrosí al Contrato de Depósito y Administración con el Administrador de la Emisión, para la custodia y administración de la Emisión de los Bonos Series A y B, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Fideicomitente.
3. Pagar por conducto del Administrador de la Emisión a los Tenedores de Bonos, los intereses y el capital descritos en el Prospecto de Información Modificado, siempre y cuando hayan recursos en el Fideicomiso para tal efecto.
4. Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por el Decreto 2555 de 2010.
5. Suscribir, en el evento que así se resulte necesario, Otrosíes al Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos con Helm Fiduciaria S.A., en los términos que le instruya el Fideicomitente.
6. Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables a la materia.
7. Administrar los Recursos del Fideicomiso según los términos de este Contrato.
8. Efectuar con cargo a los Recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Sección 3.
9. Crear y aprovisionar los Fondos descritos en la Sección 3.
10. Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios, y aún del mismo Fideicomitente. En tal sentido la Fiduciaria tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el Fideicomiso, que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario, en caso que el Contrato o la ley no regulen la materia, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, informando al Comité Fiduciario las gestiones que ha llevado a cabo y cuyos asesores si es el caso deberán ser designados por el mismo Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán aprobados por el Comité Fiduciario según el informe que en este sentido presente la Fiduciaria. Estos Costos estarán a cargo de los recursos que conforman el Fondo de Gastos del Fideicomiso y en defecto de éstos, de los recursos del Fondo General del Fideicomiso y en su defecto de los recursos que para el efecto se obliga a aportar el Fideicomitente. Para tales efectos la Fiduciaria, en su condición de administradora y vocera del Fideicomiso, queda expresamente autorizada para debitar del mencionado fondo dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria tome la acción correspondiente, le estará informando al Fideicomitente y al Comité Fiduciario.

En caso que las acciones deban adelantarse en contra del Fideicomitente y los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso no sean suficientes, la Fiduciaria los tomará del Fondo General del Fideicomiso, en caso que no sean suficientes, los faltantes los tomará del Fondo de Reserva de la Emisión y en caso que no sean suficientes, los tomará del fondo del Fideicomiso donde existan recursos. En caso de no ser suficientes, la Fiduciaria solicitará la convocatoria de la Asamblea con el fin de recibir las instrucciones correspondientes. Hasta tanto se reciba la instrucción correspondientes y los recursos estén disponibles, la Fiduciaria no podrá cumplir lo establecido en este numeral.

11. Solicitar al Fideicomitente la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en los distintos Fondos del Fideicomiso sean insuficientes, en los términos señalados en la Sección 3.
12. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.
13. Transferir al Fideicomitente las sumas que se encuentren en los Fondos del Fideicomiso, si las hubiere, a la finalización del Fideicomiso, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones con los Tenedores de Bonos y con las demás obligaciones a cargo del fideicomiso.
14. Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
15. Rendir al Fideicomitente, a la sociedad calificador de valores y al RLTB, cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del Fideicomiso dentro del plazo establecido por las normas que regulan la materia y el estado contable del Fideicomiso, junto con las actividades desarrolladas por la Fiduciaria, para el cumplimiento del objeto del Contrato, lo cual podrá efectuarse vía correo electrónico, después de la fecha de corte del correspondiente mes.
16. Exigir al Fideicomitente el cumplimiento de sus obligaciones.
17. Solicitarle al Comité Fiduciario o al Fideicomitente, según el caso, las instrucciones a que haya lugar según lo previsto en el presente Contrato.
18. Publicar en su página web la información correspondiente al saldo por amortizar y el plazo de la emisión, en los términos señalados por el numeral 35 del Prospecto de Información Modificado.
19. Implementar las medidas que le instruya la Asamblea relacionadas con la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para la atención de las obligaciones del mismo, las cuales, cuando ello corresponda, incluirán las atinentes al diligenciamiento del pagaré que haya suscrito Estaciones Metrolínea, con el cual se pretenda lograr el pago de las sumas adeudadas por esta.
20. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

Sección 5.2. Derechos de la Fiduciaria. Son derechos de la Fiduciaria los siguientes:

1. Recibir a título de comisión fiduciaria las sumas estipuladas en el presente Contrato, las cuales se podrán descontar de los recursos disponibles en el Fondo de Gastos del Fideicomiso.
2. Solicitar al Comité Fiduciario y/o al Fideicomitente, según sus respectivas competencias y funciones, todas las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, siempre y cuando el contrato o la ley no regule la materia.
3. Representar los intereses del Fideicomiso en su calidad de administradora y vocera del mismo, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de forma que pueda ejercer las facultades y derechos a su cargo, cuyo contenido se expresa en éste Contrato.
4. Exigir los informes que considere necesarios al Fideicomitente sobre los bienes y derechos transferidos a la Fiduciaria para constituir el Fideicomiso.
5. Exigir los informes que considere necesarios a cualquier persona que tenga obligaciones legales o contractuales sobre los bienes y derechos transferidos a la Fiduciaria para constituir el Fideicomiso. Caso en el cual el Fideicomitente prestará a la Fiduciaria toda la ayuda que sea necesaria para que dicha información sea suministrada y se compromete con la suscripción del presente documento a coadyuvar, cuando la Fiduciaria así se lo solicite, cualquier documento que se requiera para el ejercicio de este

derecho, siempre y cuando haya acuerdo sobre el contenido del mismo, sobre la base de que las partes deberán buscar en buena fe un texto en el que haya consenso.

6. Nombrar los representantes, apoderados, gestores o vinculados necesarios para ejercer apropiadamente su tarea con cargo a los recursos del Fideicomiso o del Fideicomitente, previa instrucción del Comité Fiduciario, conforme se dispone en el presente Contrato. Para el pago de dichos gastos y la remuneración de la Fiduciaria, ésta queda expresamente autorizada para debitarlos de los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso.
7. Exigir al Fideicomitente el pago efectivo de los recursos que sean necesarios para atender las obligaciones del Fideicomiso, en caso de redención anticipada, cuando no existan recursos disponibles en los Fondo del Fideicomiso dispuestos para el efecto.
8. Recibir de la Asamblea las instrucciones correspondientes, cuando el Fideicomiso no cuente con los recursos necesarios para atender sus obligaciones.

SECCIÓN VI. DECLARACIONES

Sección 6.1. Declaraciones y garantías de la Fiduciaria. La Fiduciaria declara y garantiza al Fideicomitente lo siguiente:

1. Que cuenta con los recursos técnicos y humanos suficientes para realizar el objeto del presente Contrato.
2. Que en atención a la evaluación efectuada por la entidad en relación con la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera, se establece que los colaboradores de la Fiduciaria que en virtud del ejercicio de sus funciones intervengan en la administración del contrato, deberán cumplir con los principios y procedimientos establecidos en el Código de Conducta adoptado por la Fiduciaria respecto a Conflictos de Interés.
3. Que durante la etapa que precedió a la firma del presente Otrosí Integral No. 2, tuvo la oportunidad de revisar, en conjunto con el Fideicomitente, las características y condiciones de las modificaciones que se van a incluir en el Contrato de Fiducia respecto de lo inicialmente estipulado y las características y condiciones de los bienes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, así como los aspectos generales que caracterizan al Otrosí Integral No. 2. Lo anterior, permitió a la Fiduciaria hacer un análisis sobre el alcance del mismo y sobre el propósito que se persigue alcanzar con la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 que se suscribe.

Sección 6.3. Declaraciones y garantías del Fideicomitente. El Fideicomitente declara y garantiza lo siguiente:

1. Que durante la etapa que precedió a la firma del presente Otrosí Integral No. 2, tuvo la oportunidad de revisar en conjunto con la Fiduciaria las características y condiciones de las modificaciones que se van a incluir en el Contrato de Fiducia respecto de lo inicialmente estipulado y de los bienes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, así como los aspectos generales que caracterizan al Otrosí Integral No. 2 y la administración de riesgos implementados por la Fiduciaria en virtud de las operaciones que en desarrollo de su objeto social efectúa. Lo anterior, permitió al Fideicomitente hacer un análisis sobre el alcance del mismo y sobre el propósito que se persigue alcanzar con la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2.
2. Que ha recibido copia del reglamento de Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones incluidos en el Anexo 2.4, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de éste tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la rentabilidad de la inversión de los Recursos, son de medio y no de resultado.

SECCIÓN VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Las Partes entienden y aceptan lo siguiente:

1. La Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus gestiones, dejando expresa constancia que las obligaciones que asume son de medio y no de resultado, que su responsabilidad se limita expresamente a administrar los dineros depositados y a efectuar los pagos en los términos previsto

en este Contrato. En tal virtud, no asumirá con sus propios recursos la financiación de ningún gasto o costo derivado del presente Otrosí Integral No. 2.

Sin embargo, las obligaciones relacionadas con: la rendición de cuentas, la separación de los Recursos de los bienes de la Fiduciaria o de otros negocios de los cuales la Fiduciaria sea administradora, la obligación de cumplir oportunamente las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y el Comité Fiduciario, cumplir oportunamente con las órdenes de giro impartidas en los términos previstos en el Contrato, las obligaciones de notificar o informar al Fideicomitente sobre hechos establecidos en el presente Contrato, serán obligaciones de resultado, y la Fiduciaria responderá hasta por culpa leve por el cumplimiento de las mismas.

2. La Fiduciaria no asume compromiso alguno y por ende no será responsable respecto de la representación o asesoría tributaria, ni con relación al Fideicomitente, ni con relación a los Beneficiarios.
3. La vinculación a Rentafácil Cartera Colectiva Abierta del Fideicomiso se sujetará en un todo al reglamento de dicha cartera. Como consecuencia, la Fiduciaria como administradora de Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, no garantiza en forma alguna la rentabilidad futura de los recursos vinculados a la cartera colectiva; la inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.
4. La Fiduciaria no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna para la ejecución del Contrato, y no responderá por las obligaciones que asuma el Fideicomiso.
5. La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto del Contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente, incluida la insuficiencia de recursos para cumplir con los pagos y giros ordenados mediante el presente Otrosí Integral No. 2. O la falta de instrucciones. La Fiduciaria no asumirá con sus propios recursos obligaciones a cargo del Fideicomiso o del Fideicomitente.

SECCIÓN VIII COMISIÓN FIDUCIARIA

La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

Primera etapa: Desde la suscripción del Otrosí Integral No. 2 y mientras se encuentre vigente la emisión, una comisión mensual equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del Fideicomiso: La comisión antes señalada se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, a nombre del Patrimonio Autónomo no sea inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00) En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
2.000 millones	1
1.000 millones	2

Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Sección 2.4. del presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, evitando tomar cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo, motivada por el descuento en la comisión fiduciaria, generado por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la Fiduciaria.

Segunda etapa: Una vez se amortice la Emisión de Bonos, la Fiduciaria cobrará una comisión mensual equivalente a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos

por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Estas comisiones no incluyen el IVA, los gastos bancarios ni los gastos correspondientes a impuestos, honorarios del Revisor Fiscal que auditará los estados financieros del Patrimonio Autónomo, defensa de los bienes, tasas y contribuciones (incluyendo GMF) necesarios para el desarrollo del objeto del Fideicomiso. Las comisiones se descontarán de los recursos que ingresen al Fideicomiso, con la prelación pactada en este contrato, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación.

PARAGRAFO PRIMERO: Por la inversión de los recursos en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la Cartera Colectiva, con base en las políticas definidas por la Fiduciaria, dentro del marco legal y contractual. Esta comisión se liquidará y descontará diariamente como un gasto a cargo de la cartera colectiva. Esta comisión no genera IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se encuentra expresamente autorizada por el Fideicomitente para facturar y descontar la comisión prevista en la presente Sección, con cargo a los recursos administrados que ingresen al Fondo de Gastos del Fideicomiso.

SECCIÓN IX GASTOS DEL FIDEICOMISO

Se considerarán gastos a cargo del Fondo de Gastos del Fideicomiso los siguientes:

1. Todos los gastos derivados de la Emisión de Bonos y de la sustitución que se haga en virtud de lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
2. Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causados o aforados en cabeza de la Fiduciaria y/o del Fideicomiso, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos a favor de terceros.
3. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados por el Fideicomiso para la protección y defensa de los bienes del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios y aún del mismo Fideicomitente, incluidos los costos de cualquier proceso o procedimiento judicial o extrajudicial.
4. Los gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las cuentas del Fideicomiso.
5. Los gastos de fotocopias, correos, llamadas y traducciones que no correspondan al giro normal del negocio y se generen por solicitud del Fideicomitente, del Comité Fiduciario y de cualquier tercero.
6. Los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea, incluido el pago del arrendamiento del patio provisional, hasta que Metrolínea los asuma directamente.
7. El pago de los honorarios que se reconozcan al miembro independiente (IVA incluido).
8. El pago de la comisión fiduciaria.
9. Los demás gastos que sean autorizados por el Comité Fiduciario en los términos previstos en este contrato.

Parágrafo Primero. Los gastos del Fideicomiso a que se refieren los numerales 1 a 8 de la presente Cláusula, no requerirán de la previa autorización del Fideicomitente.

Parágrafo Segundo. Todos los gastos que surjan de cualquier restitución que en virtud de este Contrato haga la Fiduciaria al Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios durante la vigencia o a la terminación de este Contrato, serán asumidos directamente por el Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios. La Fiduciaria queda autorizada para deducir estos gastos del Fondo de Gastos del Fideicomiso en cualquier momento en que esté vigente el presente Contrato y durante su liquidación.

Parágrafo Tercero. Todos los gastos y costos que no puedan ser deducidos del Fideicomiso por no existir recursos, deberán ser aportados por el Fideicomitente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la solicitud de la Fiduciaria de tales importes.

Parágrafo Cuarto. Por ninguna circunstancia la Fiduciaria tendrá la obligación de financiar ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de este Contrato, en nombre del Fideicomiso, del Fideicomitente o de los Beneficiarios. La Fiduciaria le está expresamente prohibido realizar cualquier tipo de préstamo al Fideicomiso.

SECCIÓN X COMITÉ FIDUCIARIO

Sección 10.1. Composición y reunión. Para garantizar la adecuada ejecución del Fideicomiso se constituirá un Comité Fiduciario que será integrado así:

- (i) Un representante del Fideicomitente,
- (ii) Un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.
- (iii) El Representante Legal de Tenedores de Bonos,
- (iv) Un miembro independiente elegido de común acuerdo por el Fideicomitente y por el Representante Legal de Tenedores de Bonos, cuyo nombre ha recaído en [●], según la selección hecha por el Fideicomitente de la lista enviada por la el RLTB. Los Honorarios de dicho miembro serán de [●] salarios mínimos legales por sesión, sin perjuicio de que dicho monto pueda ser modificado en cualquier tiempo por el Comité Fiduciario, sin la participación del miembro independiente. La hoja de vida del miembro independiente designado se incorpora como Anexo 10. El miembro independiente ya expresó su intención de aceptar, sin perjuicio de que posteriormente el Comité Fiduciario decida designar a otra persona.

En este último evento, o en caso de renuncia del miembro independiente, para la elección del miembro independiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Existirá un período de 10 días hábiles de deliberaciones entre el RLTB y Estaciones Metrolínea para efectos de designar, de mutuo acuerdo, al miembro independiente.
2. Vencido este término sin que hubiera consenso respecto de la persona a designar, el RLTB presentará a Estaciones Metrolínea un listado de tres (3) candidatos que deben reunir condiciones de idoneidad e independencia con el fin que, de dicha lista, Estaciones Metrolínea escoja al miembro independiente.
3. Las calidades del miembro independiente deberán ser, como mínimo, las siguientes:
 - a. Abogado.
 - b. Experiencia de mínimo diez (10) años en el sector financiero con preferencia en el mercado de valores.
 - c. Debe contar con disponibilidad de tiempo y estar en capacidad de rendir informes mensuales al Comité Fiduciario.
4. En caso de que a juicio del Fideicomitente ninguno de los miembros reúna las condiciones para ser designado se lo hará saber al RLTB y si no se pueden poner de acuerdo en cuanto a la reintegración de la lista, la designación del miembro independiente se hará por un amigable componedor designado por el Fideicomitente y el RLTB de común acuerdo, o si dicho acuerdo no es posible por la Cámara de Comercio de Bogotá. Para hacer la designación el amigable componedor obrará en equidad, verdad sabida, buena fe guardada. Los honorarios del amigable componedor se pagarán con cargo al Fondo de Gastos del Fideicomiso.

El Comité Fiduciario se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C, en la sede de la Fiduciaria o en el lugar designado de común acuerdo por la Fiduciaria y el Fideicomitente, mientras se pagan la totalidad de los Bonos Series A y B, una vez al mes, no antes del día quince (15) calendario de cada mes, desde la celebración del presente Otrosí Integral No. 2 y hasta la fecha en que culmine y/o se produzca la liquidación del Contrato de Concesión, y posteriormente continuará reuniéndose una vez al mes, a menos que el propio Comité Fiduciario decida que se amplíe ese término. En todo caso, la reunión se hará cuando menos una vez cada tres (3) meses.

Sección 10.2. Funciones. Son funciones del Comité Fiduciario las siguientes:

1. Modificar, si se considera procedente, su propio Reglamento, que ya fue adoptado por el propio Comité Fiduciario antes de la suscripción del presente Otrosí Integral No 2.

2. Evaluar los informes que le presente la Fiduciaria sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
3. Cuando haya lugar a ello, fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Sección 2.3. del presente contrato, e impartir a La Fiduciaria las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de tales recursos.
4. Impartirle a la Fiduciaria las instrucciones previstas en el presente Contrato y las que considere del caso o las que sean solicitadas por la Fiduciaria para la adecuada ejecución del objeto del presente Contrato de Fiducia, en este último caso siempre que el tema no este regulado en el contrato o la ley.
5. Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la Fiduciaria en desarrollo del presente contrato, así como elegir las contrapartes correspondientes.
6. Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del Fideicomiso y de los bienes que lo conforman cuando la Fiduciaria proceda a realizar tales gestiones en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
7. Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la Fiduciaria o en caso de terminación de la relación contractual con ésta.
8. En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente contrato.
9. Todas las demás dispuestas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado o en las secciones de este contrato.
10. La realización de la gestión encaminada a la obtención de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Fideicomitente continuará en cabeza del Fideicomitente, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 29 de la Tabla 1 del Prospecto de Información Modificado.

SECCIÓN XI TERMINACION Y LIQUIDACIÓN

Sección 11.1. Causales de terminación. El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del termino de vigencia establecido en la sección 2.9. del Contrato.
2. Por imposibilidad de cumplir el objeto del Contrato.
3. Por cumplimiento del Objeto del Contrato.
4. Por decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada.
5. La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del Fideicomitente.
6. Por las demás causales previstas en este Contrato y en la ley.

Parágrafo. La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el Fideicomitente podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la Fiduciaria le hará la cesión correspondiente. En este caso, la Fiduciaria deberá poner en conocimiento del Comité Fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el presente contrato.

Sección 11.2. Procedimiento de liquidación. A la terminación del Contrato, la Fiduciaria restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al Fideicomitente; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los

activos y derechos económicos al Fideicomitente, pagará las siguientes sumas, hasta donde resulte posible con cargo a los Recursos del Fideicomiso, conforme a la numeración que se especifica:

1. Comisiones debidas a la Fiduciaria.
2. Comisiones adeudadas al RLTB
3. Gastos del Fideicomiso a que se refiere la Sección 9.
4. Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.
5. Obligaciones a cargo del Fideicomiso a favor de los Beneficiarios, de haberlas. Estas obligaciones se entenderán válidamente pagadas con la cesión a favor de los Beneficiarios de los Recursos del Fideicomiso, cuando ello resulte procedente.

Parágrafo Primero. De considerarse, que los recursos con los que cuenta el Fideicomiso son insuficientes para pagar las obligaciones de que tratan los numerales 1 al 5, excepto tratándose de Beneficiarios Residuales, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos necesarios al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo Segundo. Al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Sección 11.1. del presente contrato, y realizados los pagos relacionados en la presente sección y en el contrato, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual la Fiduciaria, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, rendirá las cuentas finales de su gestión acompañadas de los estados financieros correspondientes y enviará dicho informe a la dirección del Fideicomitente registrada en la Fiduciaria.

En el evento de presentarse objeciones por parte del Fideicomitente en relación con los términos de la rendición final de cuentas, la Fiduciaria enviará por escrito las explicaciones a que hubiere lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento contentivo de las objeciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a liquidar el contrato en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha estimada como plazo final en el inciso anterior, sin que ello implique la renuncia por parte de cualquiera de ellas a la iniciación de las acciones legales pertinentes, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo Tercero. El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria de manera expresa e irrevocable, para que en caso de no recibir las instrucciones relacionadas con la liquidación del Fideicomiso, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del estado de liquidación del negocio, estas sean impartidas por Urbanas Equipos y Maquinarias S.A.S.

SECCIÓN XII. DISPOSICIONES VARIAS

Sección 12.1. Modificaciones. Cualquier enmienda o modificación al Contrato se deberá realizar por escrito y suscrita por las Partes.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo aquí establecido, si con la modificación del presente contrato se afectan de alguna forma las fuentes de pago de los tenedores de bonos de la emisión o alguna de las condiciones y/o características del empréstito, deberá mediar autorización de los mismos para proceder con la pretendida modificación, en los términos dispuestos por el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Para realizar las reformas de las que trata el presente parágrafo, el Fideicomitente deberá solicitar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos que efectúe la convocatoria a reunión de la Asamblea, con arreglo a lo previsto en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de que la Asamblea apruebe dichas modificaciones.

Sección 12.2. No Renuncia. El retraso de las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato no implicará de modo alguno la renuncia a tales derechos o acciones.

Sección 12.3. Títulos. Los títulos utilizados en el texto de este Contrato son para referencia de las Partes únicamente. No hacen parte del Contrato, ni podrán ser utilizados para la interpretación del mismo.

Sección 12.4. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Sección 12.5. Ley Aplicable. Este Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

Sección 12.6. Mérito Ejecutivo. Para todos los efectos a que hubiere lugar, el presente Contrato, en relación con las obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, prestará mérito ejecutivo, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos que para tener ese carácter establece la ley.

Sección 12.7. Acuerdo Integral. El presente Otrosí Integral No 2 (junto con todos sus anexos) constituye el acuerdo integral entre las Partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados, y por tanto reemplaza y deja sin efecto legal el Otrosí Integral No 1, así como cualquier acuerdo, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, que las Partes hubieran tenido sobre este particular.

Sección 12.8. Medidas de seguridad y manejo de la información. El Fideicomitente con la suscripción del presente documento declara que conoce y acepta las medidas de seguridad implementadas por la Fiduciaria para el manejo del contrato, las cuales se encuentran contempladas en el Instructivo Medidas de Seguridad y Manejo de la Información el cual hace parte integral del contrato como Anexo 12.8.

Sección 12.9. Cesión del Contrato. El Fideicomitente no podrá ceder su posición contractual, sin el previo y expreso consentimiento de los Beneficiarios, expresado a través de la Asamblea y de la Fiduciaria. La Fiduciaria podrá ceder este Contrato a otra fiduciaria, con el previo consentimiento escrito-expreso del Fideicomitente.

Sección 12.10. Cesión de derechos. Los derechos que surgen con ocasión de la suscripción de este contrato y a favor del Fideicomitente podrán ser transferidos en todo o en parte a terceros, previa aceptación de la Fiduciaria.

Sección 12.12. Aspectos tributarios. Las obligaciones tributarias del Patrimonio Autónomo, las del Fideicomitente, la de los Beneficiarios y las de la Fiduciaria son independientes, razón por la cual cada uno responderá de las mismas ante la Autoridad correspondiente.

Sección 12.13. Obligación especial para el conocimiento del cliente. El Fideicomitente se obliga expresa e irrevocablemente en virtud del presente Contrato, a entregar a la Fiduciaria información veraz y verificable que permita el adecuado conocimiento del cliente y a actualizar sus datos como mínimo una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales que se requieran para el presente contrato.

Sección 12.14. Autorización Datos Personales. El Fideicomitente en calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo a la Fiduciaria a dar tratamiento de los datos personales para: 1) El desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza, entre otros; 2) La administración de los productos o servicios comercializados a través de la Fiduciaria de los que soy titular; 3) La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que la Fiduciaria establezca para tal fin; 4) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Así mismo, la Fiduciaria podrá transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos de la Fiduciaria, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular.

Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, y siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con la Fiduciaria o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.

Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable a la fiduciaria para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile,

confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN XI NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Sección 11.1. Medios y fecha de notificación. Cualquier notificación o comunicación en relación con este Contrato podrá realizarse de cualquiera de las formas descritas abajo, a la dirección y correo electrónico abajo señalados, y se considerará efectiva tal como aquí se indica:

- (a) Si es en un documento escrito entregado en persona o por correo, la fecha en que sea entregado el documento.
- (b) Si es por correo electrónico, en la fecha que sea enviado.

Excepto que se envíe por fuera del horario de oficina, es decir, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., de lunes a viernes, o se trate de un día no hábil, casos en los cuales la notificación se entenderá recibida al siguiente día hábil al de la entrega.

Sección 11.2. Datos de contacto o notificación. Aquellas a las que haya lugar serán recibidas en las siguientes direcciones:

La Fiduciaria.

A la Atención de: Luz María Álvarez.

Dirección: Avenida El Dorado No. 69C-03 Piso 7 Torre A de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: l1alvarez@fundacion-social.com.co

Teléfono: (1) 2105040.

Al Fideicomitente:

A la Atención de: [●]

Dirección: [●]

Correo electrónico: [●]

Teléfono: [●]

La modificación por parte de cualquiera de las partes de los datos de contacto para recibir notificaciones deberá ser informada por escrito al otra Parte en forma oportuna, so pena de que se entienda válidamente notificada la parte correspondiente en su dirección anterior.

SECCIÓN XII CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas::

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.

b. El Tribunal decidirá en derecho.

c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se someterá al reglamento de dicho Centro.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los [●] () día (s) del mes de [..] de dos mil trece (2.013) en dos (2) ejemplares de igual valor.

<p>Por la Fiduciaria:</p> <p>ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL Representante Legal</p>	<p>Por el Fideicomitente:</p> <p>[●] Representante legal.</p>
---	--